



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla **07 MAYO 2018**

G.A. **E-002755**

Señores:
MASTERFOODS COLOMBIA LTDA
Atte. Liliana Gutiérrez
Representante Legal
Dir PIMSA Km.3 Via Malambo-Sabanagrande
Malambo

Referencia: 00000531

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación; ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0803-036 / 0802-075
Elaboro. JSendoval.-Abogada Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000531 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASTERFOODS DE COLOMBIA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó revisión de la información de inscripción en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables) para el Registro Único Ambiental (RUA) a la empresa denominada **MASTERFOODS COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 830.037.955-1 y representada legalmente por la señora Lilibian Gutiérrez.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.000202 del 22 de marzo de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Se encuentra realizando plenamente su actividad productiva.

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N° 895 del 19 de enero de 2011	Solicitud inscripción al Registro Único Ambiental
Oficio de respuesta radicado N° 0586 del 20 de enero del 2011	Envío del (los) numero(s) de inscripción correspondiente(s) por parte de Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

CUMPLIMIENTO:

Cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada.

Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Artículo 4°. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo	X		Mediante oficio radicado N° 895 del 19 de enero de 2011, MASTERFOODS COLOMBIA solicita inscripción en el aplicativo RUA.

Japou

H3 2018/03
3-2188-12

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000531 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASTERFOODS DE COLOMBIA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución			
Artículo 6°. INFORMACIÓN QUE DEBE SER DILIGENCIADA EN EL RUA PARA EL SECTOR MANUFACTURERO. Con el número de inscripción asignado, el establecimiento deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental competente y diligenciar, a través del aplicativo vía web desarrollado para el RUA del sector Manufacturero, la información requerida en dicho registro. El diligenciamiento inicial o actualización anual de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 de la presente resolución. Parágrafo segundo. El diligenciamiento del registro por parte de un establecimiento, se entenderá efectuado cuando éste haya enviado a la autoridad ambiental competente la información del Registro, de acuerdo con lo establecido en el protocolo.		X	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA no ha diligenciado los periodos de balance de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

DETALLE DE LOS PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO DEL INVENTARIO NACIONAL DE PCB.

Una vez consultado el aplicativo RESPEL, no se encuentran resultados para los registros por periodo de balance de la empresa Masterfoods de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Fecha de la consulta: 06-marzo-2018.

CONCLUSIONES:

- ✓ **Masterfoods Colombia LTDA no ha diligenciado hasta la fecha los periodos de balance 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.**
- ✓ **Masterfoods Colombia LTDA realizó su inscripción el día 20-01-2011 en el Registro Único Ambiental RUA.**

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Suprat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000531 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MASTERFOODS DE COLOMBIA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-
ATLANTICO.**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, respecto de las obligaciones del Generador, señala: De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe, entre otras cosas:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa **MASTERFOODS COLOMBIA LTDA.-** es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por

Jacut

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000531 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASTERFOODS DE COLOMBIA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO.

encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa **MASTERFOODS COLOMBIA LTDA.**

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **MASTERFOODS COLOMBIA LTDA.-** identificada con NIT 830.037.955-1 representada legalmente por la señora Liliana Gutiérrez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en PIMSA- municipio de Malambo - Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a).-Diligenciar y cerrar el periodo de balance correspondiente a la anualidades 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en el Registro Único Ambiental RUA.

SEGUNDO: El informe técnico No 000202 del 22 de marzo de 2018 hace parte integral del presente proveído.

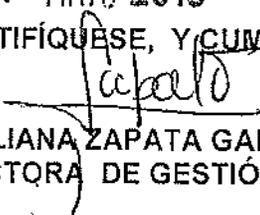
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

07 MAYO 2018
NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0803-036 0802-075
Elaboro: J. Sandoval H - Abogada G Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria-Supervisora